

## **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

La suscrita, diputada federal Noemí Berenice Luna Ayala, y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción X del artículo 5, la fracción VI del artículo 10, el artículo 27 y la fracción I del artículo 71; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 27, todos de la Ley General de Desarrollo Social y; la fracción XXI del artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Según el documento: “Experiencias en integración de padrones y sistemas de información para el desarrollo social”, publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social,<sup>1</sup> hasta el año de 2018, la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios (DGGPB) proponía las normas para la integración del Padrón Único de Beneficiarios (PUB) y lo elaboraba a partir de los padrones de cada uno de los programas de desarrollo social de las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), hoy de Bienestar, las entidades del sector y otras dependencias y unidades de la Administración Pública Federal (APF), así como de las entidades federativas y municipios con los cuales se haya suscrito un convenio de intercambio de información.<sup>2</sup>

De acuerdo al documento mencionado, “en el Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018, se estableció la creación de un PUB de programas sociales compuesto por “un conjunto de instrumentos, sistemas y reglas utilizadas para la identificación, caracterización e integración de los beneficiarios de los programas de las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal” (Sedesol, 2017a), que permitiría consolidar los padrones de programas de desarrollo social para registrar los apoyos que recibían sus beneficiarios”.<sup>3</sup>

Posteriormente, fueron publicados los “Lineamientos para la integración del Padrón Único de Beneficiarios”. En este documento se establecieron los términos y características que debían observarse en los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social para su envío o transferencia a la Sedesol. Cabe señalar que la última actualización de dichos lineamientos fue en febrero de 2017.<sup>4</sup>

De acuerdo a dichos lineamientos, a través del PUB se buscó contribuir a la institucionalización de la información de la política de desarrollo social. Los objetivos de este Padrón fueron los siguientes: 1) conocer las características sociodemográficas de los beneficiarios; 2) coadyuvar a la homologación y simplificación de la operación de los

programas de desarrollo social; 3) servir como instrumento para hacer eficiente el otorgamiento de servicios y subsidios; 4) dotar de información para el seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo social; 5) conocer la cobertura poblacional y territorial de los programas de desarrollo social; 6) traspasar la información de los beneficiarios de los programas de desarrollo social y; 7) aprovechar las tecnologías de la información y comunicaciones, incluidas la georreferenciación de datos.

Lo que se logró con el PUB fue un gran avance, así lo dicen los documentos de Sedesol, este padrón consolidó más de 250 padrones de 12 dependencias federales y 22 estatales, identificando a cerca de 81 millones de beneficiarios, de los cuales 40 millones fueron beneficiarios de algún programa de Sedesol.<sup>5</sup>

Con base en estos elementos, se observa que con el Padrón Único de Beneficiarios se logra contar con una base de datos única de los beneficiarios de todos los programas sociales existentes, y con ello se puede mejorar la eficiencia operativa de los programas, coordinar y reducir la duplicación de costos administrativos, y monitorear de manera conjunta el impacto de los programas.

¿Qué se está haciendo actualmente en materia del padrón único o de los padrones correspondientes a los programas sociales? En 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los *“Lineamientos Generales para la Coordinación e Implementación de los Programas Integrales para el Desarrollo”*, en los cuales se menciona que el Padrón de estos programas será integrado por información proveniente de las dependencias y entidades responsables, así como información de entrevistas domiciliarias, visitas de campo y del registro establecido por cada programa.

Como parte de estos mecanismos, se puso en marcha un Censo del Bienestar, el cual se compone por un “proceso de diagnóstico socioeconómico y de necesidades sociales, empadronamiento de sujetos de derechos beneficiarios de Programas; la revisión, verificación y actualización del Padrón; y la generación de información estadística para el diseño e implementación de políticas públicas en materia social y de programas prioritarios. Es llevado a cabo por personal por honorarios denominados ‘Servidores de la Nación’, mediante visitas domiciliarias y entrevistas casa por casa, recorridos y trabajo de campo, en todo el territorio nacional”.<sup>6</sup>

Sin embargo, la información oficial pública relacionada con esta estrategia es limitada, especialmente en lo que se refiere a la metodología y las personas a cargo del levantamiento de datos. Debido a esta situación, en 2019, dos particulares solicitaron a la Secretaría de Bienestar diversa información sobre el Censo de Bienestar que registra a los beneficiarios de los nuevos programas sociales prioritarios del Gobierno Federal y, en ambos casos, la Secretaría se manifestó incompetente y orientó a dirigir las solicitudes a la Oficina de la Presidencia de la República.

La respuesta de los particulares fue inconformarse ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). El Instituto consideró que los particulares tenían razón porque la Secretaría de Bienestar omitió realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de sus Delegaciones en las Entidades Federativas,

por lo que el Pleno del INAI ordenó Revocar la respuesta de la Secretaría de Bienestar e instruirle que turne la solicitud a todas y cada una de sus Delegaciones en las Entidades Federativas sobre los rubros requeridos.<sup>7</sup>

En este orden de ideas, es pertinente reconocer la complejidad de la operación de todos los programas sociales, muchos de ellos dirigidos a la misma población beneficiaria, pero precisamente es por ello que no se debe ignorar la importancia de la creación de un Padrón Único de Beneficiarios para que exista una administración más clara y eficiente de los recursos de cada programa.

Una administración transparente y eficiente de los recursos asignados a los programas sociales toma mayor relevancia en una administración que busca operar con la mayor austeridad posible, pero ello no debe ser un elemento que contribuya al desconocimiento de todos los beneficiarios y la manera en cómo se están ejerciendo los recursos.

Incluso, en términos del costo de operación de cada programa, la existencia de un PUB puede implicar también ahorros significativos en gastos administrativos, que pudieran utilizarse para fortalecer otras áreas de oportunidad, por ejemplo, erradicar la duplicidad de apoyos.

Es por ello que resulta relevante conocer el estatus del PUB que, en su momento, se empezó a diseñar e implementar y el grado de avance que se logró, para de ahí partir y que la presente administración retome su conformación con el objeto de contar con una sola base de datos que facilite el uso de la información, su resguardo y actualización.

Una de las recomendaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es en el sentido de que: “La integración de un padrón completo, desagregado y actualizado es una condición necesaria para considerar un programa social como institucional. Que el padrón sea público fortalece su transparencia, y que la información esté disponible para ser corroborada en cualquier momento, a su vez, refuerza su integridad”.<sup>8</sup>

Por todo lo anterior, la presente iniciativa busca darle certeza legal al Padrón Único de Beneficiarios incorporando en la Ley General de Desarrollo Social la denominación del Padrón Único de Beneficiarios como la relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por todos los programas federales de Desarrollo Social.

Además, se incluye la obligación de la Secretaría de Bienestar, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, de participar en la integración del Padrón Único de Beneficiarios y de actualizarlo trimestralmente. Y se establecen los mínimos requerimientos que debe contener el padrón: nombre de la persona o personas beneficiarias, el monto del recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

Por otro lado, a la Contraloría Social, se le confiere la función de solicitar la información sobre el Padrón Único de Beneficiarios a las autoridades federales, estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México responsables de los programas de desarrollo social, y de toda la información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.

Por último, se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la atribución de la Secretaría de Bienestar de integrar, mantener y actualizar un Padrón Único de Beneficiarios con el objeto de tener una base de datos única de los beneficiarios de todos los programas sociales de la Administración Pública Federal, y para evitar las duplicidades de apoyos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto

**Artículo Primero.** Se reforman la fracción X del artículo 5, la fracción VI del artículo 10, el artículo 27 y la fracción I del artículo 71; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 27, todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

### Artículo 5 ...

I a IX...

X. Padrón **Único de Beneficiarios:** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por **todos** los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

### Artículo 10 ...

I a V...

VI. Presentar su solicitud de inclusión en el **Padrón Único de Beneficiarios;**

VII a IX. ...

**Artículo 27.** Con el propósito de asegurar la equidad, eficacia, **transparencia y publicidad** de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios **y de las alcaldías de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón **Único de Beneficiarios y lo actualizarán trimestralmente.**

**A efecto de cumplir con los criterios de equidad, eficacia, transparencia y publicidad, las autoridades previstas en el primer párrafo de este artículo harán público el Padrón Único de Beneficiarios actualizado en sus respectivas páginas de Internet, el cual deberá contener, por lo menos, los siguientes datos: nombre de la persona o personas beneficiarias, el monto del recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, edad y sexo.**

**Artículo 71.** Son funciones de la Contraloría Social:

I. Solicitar la información **sobre el Padrón Único de Beneficiarios** a las autoridades federales, estatales, municipales **y de las alcaldías de la Ciudad de México** responsables de los programas de desarrollo social, **y toda la** que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;

II a V...

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción XXI del artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

### **Artículo 32 ...**

I a XX...

**XXI.** Integrar, mantener y actualizar un **Padrón Único de Beneficiarios para tener una base de datos única de los beneficiarios de todos** los programas sociales de la Administración Pública Federal, así como **para** depurar sus duplicidades;

XXII a XXV...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal, cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las modificaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

### **Notas**

1 Consultado en línea:  
[https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Integracion\\_Padrones\\_SI.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Integracion_Padrones_SI.pdf)

2 Coneval, página 19.

3 Ídem.

4 Ibídem, página 20.

5 Ibídem, página 21.

6 Ibídem, página 37.

7 Consultado en línea: <https://inicio.inai.org.mx/Comunicados/Nota%20INAI-090-19.pdf>

8 Transparencia Mexicana y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD (2016). Fortalecimiento de la Integridad e Institucionalidad del padrón de beneficiarios de PROSPERA Programa de Inclusión Social; pág. 51.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 28 de marzo de 2023.

Diputada Noemí Berenice Luna Ayala (rúbrica)

SILL